

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

*[Firma]*  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

# Ordenanza Regional

## N° 032-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, para lo cual, es fundamental la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, orientados necesariamente a la generación de condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales en el ámbito del territorio regional.

Que, en esa medida y sin ninguna duda, el Gobierno Regional de Arequipa a la par que promueve y garantiza la inversión privada, exige, por considerarlo constitucional y fundamental, que las inversiones sean en toda su extensión coherentes con el principio de inclusión, equidad y sostenibilidad. En ese sentido, la explotación y uso equilibrado y sostenible de los ecosistemas marinos y zonas costeras ubicadas a lo largo del litoral arequipeño, se constituyen en uno de nuestros principales ejes para el desarrollo; de allí que, la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, control y administración de planes y/o lineamientos regionales en materia pesquera y producción acuícola, exija la promulgación de actos de gobierno que identificando necesidades propias, dispongan y/o aprueben un marco normativo conducente a su satisfacción progresiva, sostenible y equilibrada.

A este respecto, cabe observar que mientras el Ministerio de la Producción desde la ciudad de Lima, tiene establecido, paralelamente, como política de desarrollo el fomento de actividades pesqueras de consumo humano indirecto, y como criterio territorial de explotación la instalación o traslado de plantas pesqueras de zonas que han sido depredadas y contaminadas por las propias industrias pesqueras, hacia otras zonas del litoral que si bien no se encuentran prohibidas, sin embargo, son de cuidado y prioridad tanto su aprovechamiento productivo como su equilibrio ecológico. En esa medida, desde Arequipa, y en ejercicio constitucional de su autonomía, el Gobierno Regional discrepa frontalmente con las prácticas y lineamientos que vienen marcando las acciones del Gobierno Central, toda vez que, ni el sector privado ni el Ministerio han garantizado en forma real y satisfactoria la recuperación de las zonas depredadas y/o contaminadas.

Que, de acuerdo a los Informes expedidos por la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional, se tiene que la producción de harina y aceite de pescado en el ámbito del departamento de Arequipa tiene una capacidad instalada que está a punto de superar los límites de concentración productiva,

con lo cual, existe el riesgo inminente de que se altere de manera significativa el medio ambiente y la biodiversidad marina por los residuos y desechos de pescado que podría generar el incremento de las actividades extractivas y de procesamiento para consumo humano indirecto (harina y aceite de pescado).

Con estas consideraciones y teniendo en cuenta el objetivo programático de reducir los niveles de desnutrición en los sectores más vulnerables de la población en la Región Arequipa, y dado que los derechos constitucionales a la salud y educación sólo adquieren realidad cuando están acompañados de programas alimentarios que regionalmente corresponde fortalecer y/o generar condiciones adecuadas; luego entonces, en ejercicio de las atribuciones reguladas en el inciso a) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca, que en esta materia productiva exige al Estado la promoción preferente de las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero.- Objeto**

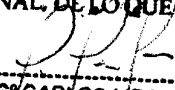
La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer los criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.- Promoción de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo**

- 2.1. Declarar de interés y necesidad pública la conservación de los ecosistemas marinos y costeros ubicados en el litoral del Departamento de Arequipa, como espacio proveedor de recursos naturales en el cual, de forma permanente, se prioriza la promoción e instalación de plantas de procesamiento y establecimientos industriales pesqueros para conservas, congelados y/o productos de consumo humano directo, como derecho fundamental y constitucional de las personas y política adoptada por el Gobierno Regional de Arequipa al amparo de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca.
- 2.2. Asimismo, el Gobierno Regional promueve, difunde y facilita la adopción de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas, entendiéndose que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones y respeto al medio ambiente, tal y como lo establece el artículo 78 de la Ley 28611; lo que implica que las actividades de extracción y procesamiento de los productos hidrobiológicos cumplan con adecuarse a los principios de "producción limpia" y de "prevención de contaminación" previsto y regulado en el artículo 77 de la Ley General del Ambiente.
- 2.3. Considerando que la situación de desarrollo económico que disfrutaban los empresarios de la industria pesquera es óptima, máxime si su producción a nivel nacional en un 90% es objeto de exportación; entonces, deberán utilizar mecanismos y modos de producción modernos así como tecnología de punta adecuada tanto para el respeto del medio ambiente como para la producción hidrobiológica de consumo humano directo.

**Artículo Tercero.- Adecuación imperativa, Sanción de Nulidad y/o Revocación.**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

  
-----  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

La instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas pesqueras que pretendan ubicarse en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Los establecimientos industriales o plantas pesqueras instaladas, por instalarse, o en proceso de instalación en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad y/o revocación de los actos administrativos que contravengan o hayan devenido en contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.- Prohibiciones**

Queda prohibida la instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o la ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas que no se adecuen a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

**Disposición Complementaria y Transitoria.-**

**Suspensión temporal de adjudicación de terrenos eriazos**

Queda suspendida temporalmente la adjudicación de terrenos eriazos para la instalación de establecimientos industriales o instalación de plantas pesqueras que tengan por objeto la producción o desarrollo de actividades de consumo humano indirecto (producción de harina y aceite de pescado) en el ámbito de la Región Arequipa, hasta que se culmine y apruebe el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Arequipa iniciado con la promulgación de la Ordenanza Regional Nro. 020-AREQUIPA.

**Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**


**En Arequipa, a los quince días del mes de enero del dos mil ocho.**

  
**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los días del mes de Enero del dos mil ocho.**

  
**JUAN MANUEL GULLÉN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

**ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE**  
  
-----  
**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL